



|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>CORNARE</b>     |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>131-0839-2018</b>                     |
| Sede o Regional:   | Regional Valles de San Nicolás           |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE |
| Fecha:             | <b>25/07/2018</b>                        |
| Hora:              | 09:57:05.05...                           |
| Folios:            |  |

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 131-0885 del 17 de octubre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS** presentado por el señor **IVAN DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.903.706, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, a generarse en el establecimiento denominado "**LAVADERO Y MONTALLANTAS LA BOMBA**", localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-10914, ubicado en el Municipio de Marinilla.

2. Que mediante oficio con radicado 131-1433 del 12 de diciembre de 2017, la Corporación procedió a requerir al interesado para que allegará información complementaria del permiso de vertimientos solicitado.

3. Por medio de los radicados 131-2356 del 15 de marzo y 131-3201 del 19 de abril de 2018, el señor **IVAN DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ** allegó ante la Corporación la información requerida mediante el oficio con radicado 131-1433 del 12 de diciembre de 2017, con el fin de dar continuidad al trámite ambiental.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos presentado, se generó el informe técnico 131-1378 del 17 de julio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

Descripción del proyecto:

• Localización: El predio identificado con FMI 018-10914 se encuentra ubicado en la zona Urbana del Municipio de Marinilla, en un sitio con coordenadas W -75° 20' 23.095" N 6° 10' 18.505" Z: 2100 msnm.

• Actividad productiva: En el predio se tiene establecido un lavadero de vehículos y montallantas denominado "La Bomba".

• Características de los vertimientos generados: Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a domésticas y no domésticas.

- Actividades domésticas: Provenientes de la actividad doméstica de 15 empleados, (servicios sanitarios, cocineta, poceta). Las aguas residuales domésticas son descargadas al alcantarillado. Se anexa certificado expedido por La Empresa de Servicios Públicos de San José de La Marinilla E.S.P.

- Actividades no domésticas: Corresponde a las aguas generadas en la actividad de lavado de los vehículos.

• Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con servicios de acueducto, el cual es prestado por la Empresa de Servicios Públicos San José de La Marinilla E.S.P, se anexa certificado de conexión.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• Concepto usos del suelo: El día 29 de agosto de 2017, la Secretaría de Planeación y desarrollo Territorial del Municipio de Marinilla emitió concepto de ubicación y usos del suelo para el establecimiento "Lavadero y

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-2018

F-GJ-175/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Montallantas La Bomba", en el cual se informa que el predio se encuentra en Zona Urbano Múltiple, Mejoramiento Integral Urbano, Nudo La Bomba (Z.63), donde el uso solicitado Servicio de alistamiento al vehículo liviano, es de carácter principal servicios.

• Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Comare el predio identificado con FMI 018-10914 presentan restricciones ambientales por el acuerdo Corporativo 202 de 2008 por estar ubicado en el corredor Autopista Medellín-Bogotá, por lo que el sistema de tratamiento debe tener una eficiencia del 95%.

• Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso para la fuente receptora Quebrada La Marinilla, tramo No 14, que se clasifica en uso agrícola y pecuario, en el corto, mediano y largo plazo, con los siguientes objetivos:

| OBJETIVOS DE CALIDAD |   |  |                 |                                       | CORTO PLAZO<br>(2 AÑOS) | MEDIANO PLAZO<br>(5 AÑOS) | LARGO PLAZO<br>(10 AÑOS) |                         |                          |                         |                          |
|----------------------|---|--|-----------------|---------------------------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| No. TRAMO            | DESCRIPCIÓN TRAMO   | COORDENADA<br>(Magna-Sirgas Colombia-Bogotá) |                 | CRITERIO                              | UNIDADES DE MEDIDA      | USO AGUA                  | VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO | USO AGUA                | VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO | USO AGUA                | VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO |
| 14                   | Quebrada La Marinilla. Desde Nacimiento de la quebrada La Marinilla, en el Sector Morritos, del Municipio de El Santuario hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Marinilla | 870949; 1166942                              | 859134; 1176499 | DBO <sub>5</sub>                      | mg/L                    | Uso agrícola y pecuario   | 15                       | Uso agrícola y pecuario | 15                       | Uso agrícola y pecuario | 15                       |
|                      |   |  |                 | DQO                                   | mg/L                    |                           | 40                       |                         | 40                       |                         | 40                       |
|                      |   |  |                 | COT                                   | mg/L                    |                           | Análisis/reporte         |                         | Análisis/reporte         |                         | Análisis/reporte         |
|                      |   |  |                 | pH                                    | Unidades pH             |                           | 5-9                      |                         | 5-9                      |                         | 5-9                      |
|                      |   |  |                 | Oxígeno disuelto                      | mg/L                    |                           | >3                       |                         | >4                       |                         | >5                       |
|                      |   |  |                 | SST                                   | mg/L                    |                           | 70                       |                         | 70                       |                         | 40                       |
|                      |   |  |                 | Fenoles                               | mg/L                    |                           | 0,002                    |                         | 0,002                    |                         | 0,002                    |
|                      |   |  |                 | Coliformes totales                    | UFC/100 ml              |                           | 200000                   |                         | 200000                   |                         | 200000                   |
|                      |   |  |                 | Coliformes fecales                    | UFC/100 ml              |                           | 150000                   |                         | 150000                   |                         | 150000                   |
|                      |   |  |                 | Cadmio (Cd)                           | mg/L                    |                           | 0,01                     |                         | 0,01                     |                         | 0,01                     |
|                      |   |  |                 | Fósforo Total (P)                     | mg/L                    |                           | 0,25                     |                         | 0,25                     |                         | 0,25                     |
|                      |   |  |                 | Plomo (Pb)                            | mg/L                    |                           |                          |                         | 0,10                     |                         | 0,10                     |
|                      |   |  |                 | Cromo hexavalente (Cr <sup>6+</sup> ) | mg/L                    |                           |                          |                         |                          |                         | 0,10                     |

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Sistemas de tratamiento de aguas residuales no doméstico STARND

|   |                                |   |               |                |                     |
|---|--------------------------------|---|---------------|----------------|---------------------|
| Tipo de Tratamiento   | Preliminar o Pretratamiento: X | Primario: X   | Secundario: X | Terciario: ___ | Otros: Cual?: _____ |
| Nombre Sistema de tratamiento: <b>STARND</b>  |                                | Coordenadas del sistema de tratamiento  |               |                |                     |
| Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan por la actividad del lavado de vehículos. |                                | LONGITUD (W) - X  | LATITUD (N) Y | Z:             |                     |
|   |                                | -75° 20' 22.6"  | 6° 10' 18.0"  | 2098msnm       |                     |
| Tipo de tratamiento   | Unidades (Componentes)         | Descripción de la Unidad o Componente   |               |                |                     |
| Preliminar o pretratamiento   | TRAMPA DE GRASAS               | <p>Se tienen dos trampas de grasas, con las siguientes dimensiones:<br/>Caudal de diseño: 2.1 l/s</p> <p><u>Trampa de Grasa N° 1:</u><br/>Ancho efectivo: 0.69 m<br/>Ancho total: 0.9 m<br/>Largo efectivo: 1.56 m<br/>Largo total: 1.76 m<br/>Altura efectiva: 0.69 m<br/>Altura total: 0.9 m</p> <p><u>Trampa de Grasa N° 2:</u><br/>Lados cada uno de: 0.75 m.<br/>Altura efectiva: 0.8 m.<br/>Altura total: 1.27 m.<br/>Tiempo de retención hidráulico: 3.581 minutos</p> |               |                |                     |
| Tratamiento primario  | DESARENADOR                    | <p>Desarenador:<br/>Largo total: 2.8 m<br/>Largo efectivo: 1.8 m<br/>Ancho total: 0.9 m<br/>Ancho efectivo: 0.7 m<br/>Altura: 1.20 m<br/>Altura lodos: 0.30 m</p>   |               |                |                     |
| Tratamiento Secundario  | FILTRO PERCOLADOR              | <p>Largo total: 1.9 m<br/>Largo efectivo: 1.7 m<br/>Ancho efectivo: 1.2 m<br/>Ancho total: 1.4 m<br/>Profundidad total: 0.95 m</p> <p>Lecho filtrante:<br/>Grava gruesa: 0.10 m<br/>Grava ½": 0.10 m<br/>Arena fina: 0.5 m</p>  |               |                |                     |
| Manejo de Lodos   | Caseta de Lodos                | Los lodos se almacenan en una caseta de Lodos y se dispondrán con la empresa Quimetales.  |               |                |                     |

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

**Aguas Residuales No Domésticas:**

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |      |      |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|------|------|
| Fuente de agua                             | Q. La Marinilla         | 2.1               | No Domésticas       | Intermitente   | 12(horas/día)      | 30(días/mes)              |      |      |
| Coordenadas de la descarga (magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X  |                     | LATITUD (N) Y  |                    | Z:                        |      |      |
|  |                         | -75               | 20                  | 23.2           | 06                 | 10                        | 19.8 | 2090 |

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-2018

F-GJ-175/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

b) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: caudal de diseño: 2.1 L/s. Tiempo de la descarga: 12 horas, frecuencia: 30 días, tipo de flujo: intermitente.

Se presenta Informe 2017-06-1057 de Resultados de la caracterización, elaborado por el laboratorio de Cornare, la cual se realizó el día 20 de junio de 2017; como se observa en la siguiente tabla el sistema que se tiene actualmente implementado no cumple con la Resolución 631 de 2015, artículo 15, por lo que se propone adecuar el sistema el cual contiene las siguientes unidades: Trampa de grasas (2), desarenador y filtro percolador.

En la siguiente tabla se describen algunos de los parámetros:

| Parámetro                           | Unidades                 | Valor de referencia Resolución 631/2015 | Valor reportado por el usuario | Cumple Si/No |
|-------------------------------------|--------------------------|---|--------------------------------|--------------|
| Caudal                              | L/s                      | NA                                      | No Reporta                     | NA           |
| PH                                  | Unidades de pH           | 6.00 a 9.00                             | 7.428                          | No cumple    |
| Temperatura                         | °C                       |   | No Reporta                     |              |
| Nitratos                            | mg/L NO <sub>3</sub> - N | Análisis y Reporte                      | 0.162                          | NA           |
| Nitrógeno Total kjeldahl            | mg/L                     | Análisis y Reporte                      | >100                           |              |
| Nitrógeno Amoniácal                 | mg/L                     | Análisis y Reporte                      | 14.09                          |              |
| Fósforo Total                       | mg/L                     | Análisis y Reporte                      | 9.045                          |              |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)    | mg/LO <sub>2</sub>       | 150                                     | 1536.5                         | No cumple    |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) | mg/LDBO <sub>5</sub>     | 50                                      | 313.5                          | No cumple    |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST)   | mg/L                     | 50                                      | 1066.0                         | No cumple    |
| Hidrocarburos Totales               | mg/L                     | 10                                      | 93.3                           | No cumple    |
| Sólidos Sedimentables (SSED)        | mg/L                     | 1.00                                    | 3.0                            | No cumple    |
| Grasas y Aceites                    | mg/L                     | 10                                      | 222.7                          | Cumple       |
| Detergentes                         | mg/L                     |   | 24.2                           |              |
| Sulfuros                            | mg/L                     | 1.00                                    | 1.28                           | No cumple    |

Evaluación ambiental del vertimiento:

1. Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad: El predio identificado con FMI 018-10914 se encuentra ubicado en la Zona Urbana del Municipio de Marinilla, en las coordenadas Longitud (W) -75° 20' 23.095", Latitud (N) 6° 10' 18.505" Z: 2114 msnm.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

En el predio se desarrolla la actividad de lavadero de vehículos y montallantas.

Las aguas residuales domésticas son dispuestas a la red de alcantarillado del Municipio de Marinilla.

Se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, en el que se tratan las aguas generadas en la actividad de lavado de vehículos. El efluente del sistema es descargado a la Quebrada La Marinilla.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

Se realiza la descripción de cada uno de los tipos de lavado (Lavada, sencilla, lavada de motor, lavado de chasis, y lavado de cojinería) e igualmente se describe el sistema que se tiene implementado actualmente, el cual consiste en canal de entrada (cárcamo), desarenador y trampa de grasas, con disposición final a la quebrada La Marinilla.

Los productos utilizados en el proceso del lavado de los vehículos son: detergente, betún, desengrasante y ACPM para el lavado de motor. Se anexa hoja de seguridad de estos productos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

Aunque no se desarrolla este numeral en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en el Plan de Contingencia se describen los impactos que pueden generarse en el medio físico, biótico y social.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico:

La parte interesada realiza la modelación del vertimiento con el Modelo Streeter and Phelps, para el parámetro de DBO, el cual se realizó con dos escenarios, así:

Escenario 1: Realizando tratamiento a las aguas generadas, vertiendo una concentración en DBO de 313.5mg/L.

Escenario 2: Sin realizar tratamiento a las aguas residuales generadas, vertiendo una concentración de DBO de 348.33mg/L.

De la Modelación, la parte interesada concluye lo siguiente:

- "Se observa que la DBO tiene a bajar con respecto al tiempo y la distancia, indicando que el cuerpo de agua cuenta con capacidad suficiente para auto depurar la carga contaminante aportada por el vertimiento del lavadero y montallantas La Bomba en los dos escenarios (sin tratamiento y con tratamiento).
- "La concentración de OD en la fuente oscila entre los 5mg/l y 8mg/l, teniendo en cuenta únicamente la descarga del lavadero, concentraciones que se encuentran acordes a lo establecido por la Corporación (> 5.0), para el tramo 14 (...)"

Debido a que la actividad comercial del predio es el lavado de vehículos, las aguas residuales provenientes de esta tienen en su composición principalmente sólidos, parámetro que no contempla el modelo Streeter and Phelps, ya que este permite predecir los efectos de la descarga de material orgánico biodegradable sobre el oxígeno disuelto de una corriente de agua. De igual forma permite conocer cambios en el déficit de oxígeno como una función de la DBO ejercida y de la reaireación de la corriente.

La Quebrada La Marinilla cuenta con las siguientes características de acuerdo a la herramienta Hidro-SIG V.4 de la Corporación, Caudal medio: 4045 l/s, Caudal mínimo: 880.2 l/s y Caudal ecológico: 583.5 l/s.

Dado lo anterior, teniendo en cuenta el caudal de la fuente receptora en temporada seca (880.2 L/s) versus el caudal del sistema de tratamiento (2.1 L/s) bajo el escenario de normal operación del sistema de tratamiento, dicha fuente receptora tiene la capacidad para asimilar y auto depurar la carga contaminante del vertimiento generado en dicho trayecto.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

- Los residuos peligrosos (pañes contaminados, envases de materias primas, [odos) se dispondrán con la empresa Quimetales, de la cual se anexa como evidencia el contrato.
- Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa de servicios públicos del Municipio.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

Se plantea para el lavadero y montallantas La Bomba, la ejecución de programas ambientales que mitiguen y prevengán los impactos significativos sobre el medio ambiente.

Se anexan fichas con los programas propuestos, las cuales contienen objetivos, justificación, metas, impactos que atiende, actividades, indicadores de gestión y responsables.

Los programas propuestos son:

Manejo integral de residuos sólidos:

Los impactos que atienden son:

- ✓ Contaminación de las capas del suelo.
- ✓ Alteración del paisaje.
- ✓ Disminución de la calidad de aguas superficiales y subterráneas.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua:

Los impactos que atienden son:

- ✓ Aumento de la demanda del recurso hídrico disponible en el municipio.
- ✓ Generación de vertimientos.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma:

En este numeral no se describen impactos solo se informa que para mitigar los impactos que puedan generarse se está tramitando el permiso de vertimientos y se realizan ajustes al sistema de tratamiento.

Aunque como se mencionó no se describen los impactos, en el numeral 7 en las fichas anexas se mencionan algunos impactos que se generan por la actividad.

**OBSERVACIONES:**

- En atención al radicado inicial N° 131-7693 de octubre 04 de 2017, mediante el cual se solicita el permiso de vertimientos, se realizó visita el día 02 de noviembre de 2017, producto de la cual se requiere información complementaria, mediante oficio 131-1433 de diciembre 12 de 2017.
- En el predio se tiene establecido el lavadero de vehículos y montallantas La Bomba; el cual tiene una jornada laboral de lunes a domingo de 6:00am a 6:00pm. En el lavadero se atienden en promedio 35 vehículos y se tienen 15 empleados entre personal de vigilancia, parte administrativa y los que atienden el lavadero.
- Las aguas residuales domésticas son dispuestas al servicio de alcantarillado y el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, operados por la Empresa de Servicios Públicos de San José de La Marinilla E.S.P (ESPA).
- La parte interesada propone la mejora del sistema de tratamiento no doméstico actual, el cual estará conformado por las siguientes unidades: Dos trampas de grasas, un desarenador y un filtro percolador.

Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación, sistemas de seguimiento y evaluación del plan.

Se realizó la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas, se identificaron los riesgos y se desarrollaron las medidas de prevención mediante fichas con cada uno del riesgo (posibles) identificados.

Plan de contingencia: El plan presentado describe la organización, los recursos, las acciones y medidas preventivas, como también los procedimientos y planes a implementar para la atención de emergencias.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 En el predio identificado con FMI 018-10914 se tiene la actividad de lavado de vehículos y montallantas denominado "La Bomba", en el cual se generan aguas residuales no domésticas.

4.2 El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto Municipal y las aguas residuales domésticas son dispuestas al alcantarillado, operado por La Empresa de Servicios Públicos de San José de La Marinilla E.S.P.

4.3 Se propone la adecuación del sistema no doméstico, el cual estará conformado por dos trampas de grasa, un desarenador y un filtro percolador, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, artículo 15.

4.4 La actividad está acorde con los usos del suelo del PBOT del Municipio de Marinilla, ya que según el certificado de usos del suelo se informa que el predio se encuentra en Zona Urbano múltiple, Mejoramiento Integral Urbano, Nodo La Bomba (Z.63), donde los usos solicitados para servicio de alistamiento al vehículo liviano, es de carácter principal servicios.

4.5 Las memorias de cálculo presentadas del STARND están acordes con los planos presentados.

4.6 El efluente del sistema, descargará a la Quebrada La Marinilla que cuenta con PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, en este caso la Quebrada La Marinilla en el tramo donde se realiza el vertimiento, se clasifica como uso agrícola y pecuario para el corto, mediano y largo plazo. Aunque la modelación realizada no contempla el parámetro de sólidos, típico de un agua residual no doméstica generada en la actividad de vehículos, considerando las características de la fuente receptora, (Quebrada La Marinilla) en temporada seca (880.2 L/s) versus el caudal del sistema de tratamiento (2.1 L/s), se tiene que bajo el escenario de normal operación del sistema de tratamiento, dicha fuente tiene la capacidad para asimilar y auto depurar la carga contaminante del vertimiento generado en dicho trayecto.

4.7 La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.8 El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

4.9 El de Plan de Contingencia presenta procedimientos y planes a implementar para la atención de emergencias.

4.10 Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado, toda vez que la información allegada cumple con la normativa vigente y lineamientos establecidos por Cornare.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 ibídem consagra "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico informe técnico 131-1378 del 17 de julio de 2018, esta Corporación conceptúa acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **IVAN DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.903.706, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, a generarse en el establecimiento denominado "**LAVADERO Y MONTALLANTAS LA BOMBA**" localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-10914, ubicado en el Municipio de Marinilla.

**Parágrafo.** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.



**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, el cual estará conformado de la siguiente manera:

**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS:**

| Tipo de Tratamiento   | Preliminar o Pretratamiento: <b>X</b> | Primario: <b>X</b>   | Secundario: <b>X</b>                   | Terciario: <input type="checkbox"/> | Otros: Cual?: _____ |
|---|---------------------------------------|--|--|-------------------------------------|---------------------|
| Nombre Sistema de tratamiento: <b>STARND</b>  |                                       |  | Coordenadas del sistema de tratamiento |                                     |                     |
| Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan por la actividad del lavado de vehículos. |                                       |  | <b>LONGITUD (W) - X</b>                | <b>LATITUD (N) Y</b>                | <b>Z:</b>           |
|   |                                       |  | -75° 20' 22.6"                         | 6° 10' 18.0"                        | 2098msnm            |
| Tipo de tratamiento   | Unidades (Componentes)                | Descripción de la Unidad o Componente  |  |                                     |                     |
| Preliminar o pretratamiento   | TRAMPA DE GRASAS                      | <p>Se tienen dos trampas de grasas, con las siguientes dimensiones:<br/>Caudal de diseño: 2.1l/s</p> <p><u>Trampa de Grasa N° 1:</u><br/>Ancho efectivo: 0.69 m<br/>Ancho total: 0.9 m<br/>Largo efectivo: 1.56 m<br/>Largo total: 1.76 m<br/>Altura efectiva: 0.69 m<br/>Altura total: 0.9 m</p> <p><u>Trampa de Grasa N° 2:</u><br/>Lados cada uno de: 0.75 m.<br/>Altura efectiva: 0.8 m.<br/>Altura total: 1.27 m.<br/>Tiempo de retención hidráulico: 3.581 minutos</p> |  |                                     |                     |
| Tratamiento primario  | DESARENADOR                           | <p>Desarenador:<br/>Largo total: 2.8 m<br/>Largo efectivo: 1.8 m<br/>Ancho total: 0.9 m<br/>Ancho efectivo: 0.7 m<br/>Altura: 1.20 m<br/>Altura lodos: 0.30 m</p>  |  |                                     |                     |
| Tratamiento Secundario  | FILTRO PERCOLADOR                     | <p>Largo total: 1.9 m<br/>Largo efectivo: 1.7 m<br/>Ancho efectivo: 1.2 m<br/>Ancho total: 1.4 m<br/>Profundidad total: 0.95 m</p> <p>Lecho filtrante:<br/>Grava gruesa: 0.10 m<br/>Grava ½": 0.10 m<br/>Arena fina: 0.5 m</p>   |  |                                     |                     |
| Manejo de Lodos   | Caseta de Lodos                       | Los lodos se almacenan en una caseta de Lodos y se dispondrán con la empresa Quimetales.   |  |                                     |                     |

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**Aguas Residuales No Domésticas:**

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |      |      |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|------|------|
| Fuente de agua                             | Q. La Marinilla         | 2.1               | No Domésticas       | Intermitente   | 12(horas/día)      | 30(días/mes)              |      |      |
| Coordenadas de la descarga (magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X  |                     | LATITUD (N) Y  |                    | Z:                        |      |      |
|  |                         | -75               | 20                  | 23.2           | 06                 | 10                        | 19.8 | 2090 |

**Parágrafo primero.** REQUERIR al señor **IVAN DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ**, para que en un termino de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implemente los ajustes al sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, acorde con los diseños acogidos en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo segundo.** INFORMAR al interesado que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido y este sea aprobado por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO.** APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO presentado por el señor **IVAN DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por el interesado, toda vez que contiene la información señalada en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones; razón por la cual se **INFORMA** al señor **IVAN DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ**, que deberá realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo como ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros señalados en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 por medio de la cual se establecen los parámetros fisicoquímicos y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales o de servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales o alcantarillado público.

**Parágrafo primero.** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para los monitoreos con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo segundo.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los vertimientos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo tercero.** Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, certificado de la empresa con quien se dispondrá los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo cuarto.** Los informes de la caracterización deben cumplir con los términos de referencia para su presentación, los cuales se encuentran en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** El interesado deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Mantener en las instalaciones del lavadero el manual de operación y mantenimiento del sistema, este deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

2. El sistema de tratamientos deberán contar con las respectivas estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

3. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

5. Toda modificación a los sistemas aprobados en el presente permiso ambiental, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15. Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domesticas. (Negrita fuera del texto).

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)*”

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Corporación adoptó a través de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 Municipios de la jurisdicción de Cornare, para el periodo 2016-2026.

**ARTÍCULO NOVENO.** Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-10914, presenta restricción ambiental por el Acuerdo Corporativo 202 de 2008, por estar ubicado en el corredor Autopista Medellín – Bogotá, razón por la cual es sistema de tratamiento debe asegurar una eficiencia del 95%.

**ARTÍCULO DECIMO.** La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **IVAN DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.440.04.28840**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Liliana Restrepo Z.

Fecha: 24/07/2018